



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

CIRCULAR

MODIFICACION PARCIAL MANUAL GUÍA DEL PLAN OPERATIVO O PLAN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS

NID:4002082-27-14

Versión: 03

Fecha: 28/09/2018

Página 1 de 2

1. PROPOSITO

Modificar parcialmente la Circular Técnica Reglamentaria No. 27 V.3 MANUAL GUÍA DEL PLAN OPERATIVO O PLAN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS, en el numeral 7.4.2 Permisos.

2. APLICABILIDAD

Esta modificación aplica para aquellos aeropuertos donde existe el Plan Operativo o Plan de Operaciones aprobado por la UAEAC o la interventoría designada por la ANI.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Área de maniobras: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Plataforma. Area definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible estacionamiento o mantenimiento.

Área de movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves integrada por el área de maniobras y la(s) plataforma(s).

ABREVIATURAS.

N/A

4. ANTECEDENTES:

No existen notificaciones de reclamaciones en las pólizas que cubren daños ocasionados a aeronaves o infraestructura aeroportuaria en el área de maniobras.

5. REGULACIONES RELACIONADAS

- Reglamento Aeronáutico de Colombia.
-

6. OTRAS REFERENCIAS

Las normas, regulaciones y guías relacionadas con lo descrito en esta circular son amplias, sin embargo, a continuación, se exponen algunas de consulta práctica para la aplicación de esta circular:

- Documento OACI 9137; Manual de Servicios de Aeropuertos:
- Parte 8 - Servicios operacionales de aeropuerto / Part 8 - Airport Operational Service



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

CIRCULAR

MODIFICACION PARCIAL MANUAL GUÍA DEL PLAN OPERATIVO O PLAN DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS

NID:4002082-27-14

Versión: 03

Fecha: 28/09/2018

Página 2 de 2

7. MATERIA

Se modifican el literal c) del numeral 7.4.2.1 el cual quedará así:

➤ **7.4.2.1.**

c) Póliza de seguro vigente por cada vehículo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con cobertura determinada por la U.A.E.A.C. o el Explotador /Operador de Aeropuerto, la cual no debe ser inferior a Trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV). En caso de tratarse de una empresa con varios vehículos autorizados, se debe anexar fotocopia de la póliza en la cual se relacionan todos los vehículos amparados.

A partir del 1 de julio de 2019 todos los vehículos que ingresen al área de movimiento de un aeropuerto o aeródromo deberán estar cubiertos con una póliza de Aviación (ARIEL) que cubra la responsabilidad civil extracontractual por daños que se pudiesen ocasionar a Personas, Vehículos, Equipos, Infraestructura Aeroportuaria o Aeronaves.

Se adiciona numeral **7.4.2.10** el cual quedará así:

Cuando un vehículo del Grupo III por razones de la operación deba circular sin escolta por las áreas de maniobras o plataforma del aeropuerto, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los Vehículos de los Grupos I y II.

LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA

Secretario de Seguridad Aérea

Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil

Proyectó: Ricardo Aguirre Bedoya-Coordinador Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios *ma*

Revisó: Claudia Liliana Olarte Charry – Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios *cd*